

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

NIT 806.010.043 – 3

CERTIFICA QUE

Durante el año 2025 y a la fecha de expedición de la presente, la entidad cumplió con los requisitos exigidos para permanecer en el régimen tributario especial, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario y el Decreto Reglamentario 2150 de 2017, así:

a) El objeto social principal de la entidad corresponde a una de las actividades meritorias de las mencionadas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, la cual es de interés general y tiene pleno acceso la comunidad.

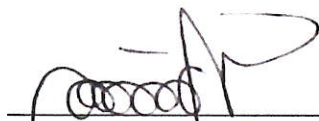
b) Los aportes iniciales hechos por los fundadores al momento su constitución y los aportes futuros hechos por terceras personas no son reembolsables bajo ninguna modalidad y/o denominación durante la existencia de la entidad, ni al momento de su disolución y liquidación.

c) Los excedentes generados por la actividad meritoria no serán objeto de distribución bajo ninguna modalidad y/o denominación, de manera directa ni indirecta, a largo de su existencia, ni al momento de su disolución y liquidación.

d) Los cargos directivos, gerenciales, órganos de gobierno, administrativos y de control están plenamente identificados y que el presupuesto destinado a remunerarles o retribuirles, en dinero o especie y bajo cual figura contractual, no excede el 30% del gasto total anual de la entidad durante la vigencia.

e) No se configuran casos de distribución indirecta de excedentes según lo previsto en el artículo 356-1 de Estatuto Tributario.

La presente se expide y firma en la ciudad de Cartagena de Indias a los dos (02) días del mes de Junio del 2026.



CESAR ANGULO ARRIETA
Revisor Fiscal TP 35626-T
Designado por AUREN